



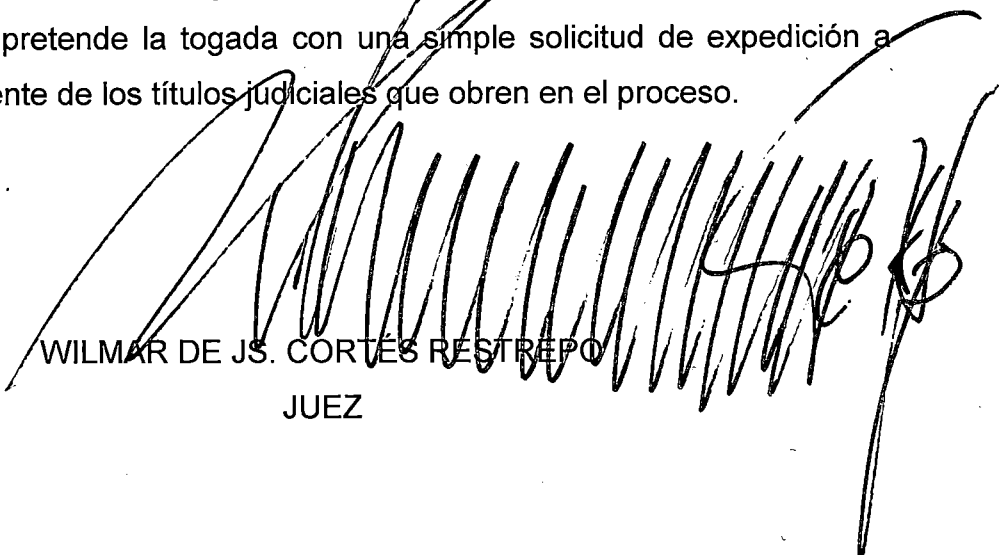
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00403-00

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial del otrora accionado, el Suscrito Juez, con fundamento en lo señalado en los numerales 1º y 2º, de los artículos 42 y 43 del C.G. del P., procede a RECHAZAR *IN LIMINE* lo pretendido, habida cuenta que se requiere que se promueva la solicitud correspondiente –Ejecutivo por Costas- de conformidad con el Art. 306 y 422 *Ibídem* frente a la parte vencida dentro de la corriente causa, solicitando las medidas previas que considere pertinentes para hacerse con el pago de las costas y agencias en derecho fijadas por el Despacho fls. 274 y que no como erróneamente lo pretende la togada con una simple solicitud de expedición a nombre de su cliente de los títulos judiciales que obren en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ